

Recurso de Revisión 104/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de febrero de dos mil veinte.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a la manifestación que el recurrente refiere, se hace constar que la razón y motivo de la interposición del recurso de revisión fue "La respuesta no está completa" Por lo que esta ponencia realizó una consulta a la página denominada "PNT-HIDALGO", para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE ELO)(OCHITLÁN, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página "PNT-HIDALGO" cuya url <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando click al apartado "Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex" y una vez ahí, dirigiéndose al apartado "REPORTES - Solicitudes de Información" e ingresando el folio 00011420, mismo que originó el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una "Descripción de la respuesta terminal" que a la letra dice "00011420.PDF." Al ingresar en el ícono (lupa) que se encuentra en el costado derecho del apartado "Archivo adjunto de respuesta terminal", se abre el oficio "00011420.PDF" dirigido al C.(.....), descargada sin ningún problema la información la cual obra a foja 7 y 8 del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha 07 de febrero del 2020 el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 0001 1420, contestando cada una de las preguntas solicitadas.

Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, SE DESECHA por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. — Con la finalidad de asegurar que la información proporcionada por el sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN, derivada del ejercicio del



Camino Real de la Plata No. 336, col. zona Plateada, Pachuca de soto, cp 42084 a 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678
instaccesohidalgo@itaih.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental
y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

derecho de acceso a la información, efectivamente sea de conocimiento del recurrente, envíese el oficio "00011420.PDF", al correo proporcionado por el mismo.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase

CUARTO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma el C.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ Ríos, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, Director

tor Jurídico y de Acuerdc



CESAR

cuertos L.D. JULIO

Estado de Hidalgo, actuando con el
TRUJILLO MENESES



